

Exposición de motivos

A ocho años de haber iniciado el proceso de certificación, se consideró pertinente que, a la luz de la experiencia adquirida y considerando las nuevas demandas de la profesión actuarial, el Comité de Educación Continua y el Comité Permanente de Certificación —ambos del Colegio Nacional de Actuarios—revisaran y actualizaran el Reglamento de Educación Continua. Para este efecto, se determinaron los siguientes objetivos:

- Dar mayor claridad y certeza al actuario certificado en las actividades y en el número de horas a acreditar para cumplir con el programa de educación continua.
- Precisar las responsabilidades de los diferentes participantes en el proceso de educación continua.
- Incrementar las actividades con las que se podrá cumplir con el Programa de Educación Continua.
- Establecer lineamientos adicionales que le den mayor claridad al Comité de Educación Continua y al actuario certificado sobre los temas no especificados en el Reglamento.
- Instituir procedimientos que garanticen la idoneidad del proceso de certificación para mantener el reconocimiento ante la Secretaría de Educación Pública.
- Estructurar el Reglamento de una forma más ordenada y consistente con otros reglamentos de la profesión actuarial, particularmente, con el Reglamento para la Certificación Profesional de Actuarios.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Este Reglamento se expide de conformidad con los estatutos y el Reglamento para la Certificación Profesional de los Actuarios del Colegio Nacional de Actuarios, A.C., con el objeto fundamental de definir la forma y los términos en los que los actuarios deberán cumplir sus obligaciones de capacitación continua, a fin de refrendar sus certificaciones.

Artículo 2.

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

AAI	Asociación Actuarial Internacional
ACTC	Actuario certificado por el CONAC en el desarrollo de notas técnicas de productos, valuación de reservas técnicas o auditoría actuarial, en los campos de Seguros de Vida, Daños, Accidentes y Enfermedades, Pensiones y Fianzas
CDC	Consejo Directivo del CONAC
CEC	Comité de Educación Continua
CONAC	Colegio Nacional de Actuarios, A.C.
CPC	Comité Permanente de Certificación

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA -SEGUROS Y FIANZAS-

HEC	Horas de Educación Continua
HECNSE	Horas de Educación Continua no Sujetas a Evaluación
HECSE	Horas de Educación Continua Sujetas a Evaluación
PEC	Programa de Educación Continua

Artículo 3.

La educación continua debe orientarse fundamentalmente a mantener, actualizar, mejorar y ampliar los conocimientos, las habilidades, las capacidades y las aptitudes que los ACTC necesitan para garantizar el adecuado desempeño de sus actividades profesionales en el ámbito de sus facultades, competencias y responsabilidades.

Artículo 4.

Con base en el presente reglamento, los ACTC deberán cubrir los temas de capacitación establecidos en consecución con los siguientes objetivos individuales:

- Mejorar su efectividad en cualquier posición o puesto, así como adquirir nuevas capacidades que les permitan desempeñarse eficientemente en otras áreas de competencia, ya sean las existentes u otras estrechamente relacionadas.
- Lograr un alto grado de desarrollo profesional.
- Estar preparados para moverse, cuando sea apropiado, a otra área dentro de la práctica actuarial o a una nueva posición, ya sea en la misma empresa o en una distinta.
- Conocer y compartir sus experiencias profesionales con colegas y otros profesionistas.
- Cumplir con su compromiso de mantener y de mejorar las habilidades que apoyen su competencia profesional y técnica.
- Lograr una mejora continua que les faciliten el cambio constante que la profesión demanda.
- Comprender las necesidades del sector, así como su grado de complejidad e impacto.

CAPÍTULO II. DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 5.

En el marco del PEC, los ACTC deberán acreditar:

- a) Por lo menos 80 HEC durante los dos años siguientes a la fecha de su certificación o de su último refrendo.
- b) Dentro del requerimiento bianual al que se refiere el inciso anterior, al menos 12 HEC deberán corresponder a temas relacionados con la normatividad mexicana de seguros o fianzas.
- c) Del total bianual de horas marcadas en el inciso a), al menos 64 horas — incluyendo las doce del inciso b)— serán HECSE, es decir, deberán corresponder a cursos que se evalúen mediante un examen, o su equivalente, y en el cual el ACTC haya obtenido una calificación aprobatoria mínima del 70%. Las restantes podrán ser HECNSE.

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA -SEGUROS Y FIANZAS-

- d) En el caso de nuevos temas o de cambios relevantes en la normatividad de seguros y fianzas que estén relacionados con las áreas de conocimientos y de competencias de las certificaciones actuariales, será obligatorio cubrir las HEC en los siguientes términos:
1. El número de HEC relativas a cambios en la normatividad serán establecidas por el CPC de acuerdo con la extensión y con los alcances de los cambios.
 2. Las HEC por cambios en la normatividad se computarán como parte de las 80 HEC contempladas en los incisos a) y b).
 3. En caso de que los cambios en la normatividad requieran una capacitación larga, el CPC podría establecer una extensión del número de HEC, así como una ampliación del periodo en el cual se deberá cumplir con la capacitación.

A aquellos ACTC que, en un periodo bianual, acumulen un número de HEC superior a las 80 horas indicadas en los incisos a) y b) se les transferirá un máximo de 20 HEC excedentes para el siguiente periodo de refrendo, conforme a los mecanismos previstos en el Artículo 13 de este Reglamento.

En virtud de que la certificación otorgada tiene una vigencia de dos años según lo establece tanto el Reglamento de Certificación como este mismo Reglamento, el número de HEC que cada actuario deberá cubrir y acreditar dependerá del número de campos básicos o de ramos en los que se encuentre certificado, considerando además, en su caso, la función de auditor actuarial, conforme se indica en la siguiente tabla:

Certificaciones		Número de horas requeridas por año			
Campos Básicos o Ramos	Auditoría Actuarial	Normatividad	Campo Básico	Auditoría Actuarial	General
1	no	12	16		52
1	sí	12	16	8	44
2	no	12	32		36
2	sí	12	32	8	28
3	no	12	48		20
3	sí	12	48	8	12
4	no	12	64		4
4	sí	12	60	8	0
4 o más	no	12	68		0
4 o más	sí	12	60	8	0

En caso de que la naturaleza de un curso, seminario o actividad cubra más de un campo básico, para efectos de acreditar HEC se podría solicitar que se compute en todos los campos básicos que para este efecto autorice el CEC.

Artículo 6.

Para efectos de obtener el refrendo de la certificación del ACTC, cada dos años, se deberá requerir al CEC la constancia que avale el cumplimiento y la acreditación del PEC expedida por el CONAC.

El ACTC podrá cumplir con el requisito bianual del PEC, que se describe en el Artículo 5, mediante actividades en temas de carácter técnico, personal o profesional, atendiendo a lo siguiente:

- a) Hasta el 100% del requisito bianual en temas técnicos que le permitan estar actualizado para el desempeño de su función y que estén en concordancia con los requerimientos del CPC en materia de la certificación correspondiente.

Entre estos temas técnicos se incluyen, de manera enunciativa, pero no limitativa: Tarificación, Valuación de Reservas, Reaseguro, Administración de Inversiones y Activos, Finanzas, Marco Institucional y Legislación, Probabilidad y Estadística Matemática, Administración de Riesgos, Valuación y Modelaje de Negocios, Matemáticas Financieras, Matemáticas Actuariales, Economía, Contabilidad, Administración Actuarial, Ética y Profesionalismo.

- b) Hasta el 25% del requisito bianual en temas relacionados con:

- b.1. El crecimiento personal y profesional, que le permitan desempeñar mejor su función dentro de la organización donde desempeña sus labores.

Entre los temas considerados de crecimiento personal y profesional se encuentran, de manera enunciativa, pero no limitativa: Administración, Liderazgo, Comunicación, Trabajo en Equipo, Habilidades Gerenciales y Administración de Personal.

- b.2. Asuntos de carácter técnico básico, que le permitan reforzar los conocimientos indispensables que, en su momento, le sirvieron para obtener su certificación.

Entre los temas de carácter técnico básico se encuentran, de manera enunciativa, pero no limitativa: Cálculo Actuarial, Probabilidad, Estadística, Análisis Numérico, Matemáticas Financieras, y cursos básicos de Seguros y Fianzas.

- c) Hasta el 25% del requisito bianual con la presentación de una carta emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que certifique que el ACTC sometió a registro dos o más notas técnicas del campo de certificación que corresponda, las cuales hayan quedado registradas sin suspensión ni revocación alguna.

Artículo 7.

Actividades mediante las que se acreditan las HEC y su cómputo.

- a) **Asistencia a congresos, conferencias y convenciones:**
Se acreditará una HEC por cada hora de participación o de asistencia.
- b) **Asistencia a cursos, seminarios y talleres:**
Se acreditará una HEC por cada hora de participación o de asistencia.

Se considerará, de manera enunciativa, pero no limitativa, la participación en cursos, seminarios y talleres de capacitación impartidos por el CONAC, la Asociación Mexicana de Actuarios (AMA), la Asociación Mexicana de Actuarios Consultores (AMAC), la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), la Asociación de Compañías Afianzadoras de México (AFIANZA), la Asociación Mexicana de Instituciones de Garantías (AMEXIG), las instituciones de posgrado, las universidades, los tecnológicos o por capacitadores cuyos programas hayan sido aprobados por el CEC.

- c) **Asistencia como alumno a doctorados, maestrías, diplomados y otros cursos de posgrado:**
De acuerdo al programa de estudios, al final de cada periodo, se acreditará el número de HEC por cada materia cursada y aprobada. Siempre y cuando, la materia esté relacionada o bien con la práctica actuarial o bien con las áreas económico-administrativas o físico-matemáticas.
- d) **Aprobación de exámenes acreditados ante asociaciones actuariales reconocidas por la AAI:**
Se otorgarán 34 HEC, excluyendo las de normatividad, a los que aprueben el examen.
- e) **Docencia:**
Se acreditarán HEC por docencia para cada materia impartida, siempre y cuando, formen parte del programa de estudio de la AAI. En caso de que la materia no cumpla con el programa de estudio, pero esté relacionada con la práctica actuarial, deberá ser aprobada por el CEC. Las HEC serán acreditadas al final del curso impartido.
- f) **Exposiciones en seminarios, cursos, ponencias, conferencias, coloquios, sobre temas relativos al ejercicio profesional:**
Se acreditarán cuatro HEC por cada hora de exposición, contemplando con esto las horas de preparación, de exposición y, en su caso, de evaluación. Para exposiciones posteriores sobre el mismo tema, solamente se acreditará una hora por cada hora de exposición.

En caso de tratarse de temas inéditos, nuevos o de alto impacto, se acreditarán seis HEC por cada hora de exposición, considerando las horas de preparación, de exposición y, en su caso, de evaluación. Estos temas deberán ser aprobados por el CEC mediante los criterios específicos que se determinen.

g) Publicaciones y trabajos:

El CEC determinará, caso por caso, las HEC que se otorgarán. Para ello, aplicará criterios de carácter general que consideren el tiempo de elaboración y la calidad del trabajo.

A los revisores de trabajos o de publicaciones, se les otorgarán HEC de acuerdo a lo que determine el CEC, tomando en cuenta el tipo del trabajo y su extensión.

h) Participación en comités profesionales e institucionales:

Se podrán acreditar HEC por participar en los comités autorizados por el CEC, siempre y cuando, su finalidad sea:

- analizar las problemáticas inherentes al sector asegurador o afianzador;
- elaborar nuevos procedimientos técnicos, estándares de práctica, recomendaciones de práctica o, en su caso, modificaciones a los ya existentes;
- revisar reactivos para los exámenes de certificación, o
- coadyuvar con las actividades inherentes a la educación continua.

Las HEC a acreditar serán determinadas, caso por caso, por el CEC mediante resoluciones de carácter general. Los comités autorizados por el CEC deberán pertenecer a organizaciones, empresas o instituciones gubernamentales o educativas debidamente constituidas, que aborden temas relacionados al ejercicio de la práctica actuarial.

i) Elaboración de reactivos para exámenes de certificación:

Una vez aceptado(s) de acuerdo al procedimiento establecido por las organizaciones evaluadoras con base a sus criterios especializados, así como por el CPC, se acreditará una hora de HECSE por cada reactivo y dos HECSE si el reactivo es de alto grado de dificultad.

j) Elaboración o calificación de exámenes de educación continua:

Cuando las actividades mencionadas en el inciso 7 a) y b) requieran la elaboración de exámenes para la evaluación de los ACTC, se acreditarán HECSE a quienes participen en su elaboración y en su revisión de acuerdo con lo siguiente:

- Elaboración de exámenes de opción múltiple:
Se otorgará el 50% de la duración total del evento.
- Calificación de exámenes:
Se otorgará el 10% de la duración total del evento por cada examen calificado, siempre y cuando, no sean exámenes de opción múltiple. El máximo que se podrá otorgar es el doble de la duración total del evento.

k) Asesoría de tesis

Se podrá acreditar hasta un HEC por cada hora de asesoría de tesis, con un tope máximo de 20 HEC. Serán acreditadas en la fecha del examen profesional. La tesis deberá estar relacionada con seguros y fianzas o con aquellas materias contenidas en el plan de estudios de la licenciatura de Actuaría, siempre y cuando, cumpla con el programa de estudios.

Los temas deberán estar aprobados previamente por CEC.

En el caso de sinodales de exámenes profesionales, se acreditarán dos HECSE.

Una vez que el CEC tome una resolución de las HEC a acreditar para las actividades mencionadas en los incisos a), b), c), d), f), g) y h), los criterios correspondientes se aplicarán de manera general. El CEC determinará el medio por el que se darán conocer estos criterios.

I) A quienes realicen trabajos profesionales relacionados con actividades o requerimientos regulatorios para instituciones de seguros o de fianzas, se acreditarán de la siguiente forma:

I.1) Por la elaboración y el registro de productos de seguros, presentados a registro ante la CNSF, cuatro HEC.

I.2) Por la elaboración de notas técnicas de fianzas, presentados a registro ante la CNSF, tres HEC.

I.3) Por el registro ante la CNSF de modelos actuariales de valuación de reservas técnicas de seguros, cuatro HEC por cada modelo registrado.

I.4) Por la elaboración de pruebas de solvencia dinámica presentadas ante la CNSF, tres HEC.

I.5) Por la elaboración de modelos de límites de retención, presentados ante la CNSF, tres HEC.

II.6) Por la elaboración de valuaciones de pérdidas por calce entre activos y pasivos de seguros de vida de largo plazo o seguros de pensiones derivados de la seguridad social, cuatro HEC.

I.7) Por la elaboración de auditorías actuariales de reservas técnicas, cinco HEC.

I.8) Por la elaboración de modelos internos de requerimientos de capital de solvencia, 10 HEC.

Para el cómputo de HEC, no se considerarán las modificaciones a trabajos realizados anteriormente. Solo contarán aquellos trabajos cuyo trámite de autorización o de registro estén concluidos a la fecha de refrendo de la certificación.

El total de HEC que se acrediten por trabajos profesionales no podrá ser superior a 20.

Las HEC se aplicarán en la certificación cuyo campo de conocimientos esté relacionado directamente con la práctica realizada. Asimismo, serán tomadas en cuenta cuando el ACTC presente la constancia o el certificado de cumplimiento expedido(a) por la CNSF ante el CONAC.

Artículo 8.

Las HEC a acreditarse se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a) **Horas de Educación Continua Sujetas a Evaluación:** Los incisos a), b), c), d) del Artículo 7 serán reconocidas como HECSE si al término de su participación, el ACTC presenta un examen y lo aprueba con calificación mínima del 70% de conformidad a la constancia que emita la institución responsable.

Para los casos restantes, el ACTC no puede contar con una evaluación formal. Sin embargo, considerando que para llevar a cabo las actividades descritas en estos incisos el ACTC debe contar con un amplio conocimiento del tema. Para efectos de este Reglamento, se entenderá que las horas acreditadas en estos incisos serán reconocidas como HECSE.

- b) **Horas de Educación Continua no Sujetas a Evaluación:** Serán todas aquellas horas para los cuales el ACTC o bien no presentó el examen al final del evento o bien presentó el examen correspondiente, pero su calificación fue menor al 70%, o bien para aquellos eventos para los cuales no se estableció un mecanismo formal de evaluación, salvo los mencionados en el segundo párrafo del inciso a).

- c) **Horas de normatividad:** Con la finalidad de cubrir el requisito establecido en el Artículo 5, incisos b) y c), las HECSE se considerarán como horas de normatividad cuando los temas cubiertos se refieran a la actualización de conocimientos en materia de regulación de seguros o fianzas, y cuando el CEC lo haya establecido con anterioridad al evento de educación continua en cuestión.

Artículo 9.

Para la acreditación de las HEC, los ACTC deberán observar lo siguiente:

- a) El CEC publicará el procedimiento para la evaluación de las actividades y, en su caso, la acreditación de HEC, que deberá indicar, al menos, que documentación es necesaria para la evaluación y para la acreditación, así como los costos correspondientes.
- b) El CEC publicará las resoluciones de carácter general relativas a los eventos que cumplen con el PEC y las HEC a acreditar, con la finalidad de que cualquier ACTC las conozca y las pueda utilizar para cumplir con las HEC necesarias.
- c) El CEC está facultado para solicitar información adicional que le permita evaluar las horas a acreditar para los distintos conceptos señalados en el Artículo 7.
- d) El ACTC deberá presentar al CEC la información necesaria para que el CEC evalúe si se cumple con el PEC y, en su caso, el número y el tipo de HEC a acreditar de conformidad a los Artículos 7 y 8.

- e) Los organismos correspondientes estarán obligados a presentar la información necesaria para la acreditación de las HEC en el caso de los eventos realizados por el CONAC mediante sus asociaciones, secciones o capítulos regionales, o bien mediante otras instituciones en las que exista un acuerdo previo con el CEC.
- f) El CEC acreditará las HEC del Artículo 7 inciso i) con base en las constancias de la elaboración de reactivos previamente aprobados expedidas por el CPC.
- g) El CEC pondrá a disposición del ACTC los medios para que conozca el número de HEC que tiene acreditadas para el refrendo de su certificación.
- h) El ACTC contará con seis meses, contados a partir de la conclusión de las actividades incluidas en el Artículo 7, para solicitarle al CEC la acreditación de HEC de la actividad correspondiente. Una vez concluido este periodo, no se podrán solicitar ni acreditar las HEC correspondientes a la actividad.
- i) el CEC contará con 30 días naturales para dar respuesta a los ACTC que soliciten la acreditación de HEC, una vez que disponga de toda la información necesaria para la evaluación de la actividad.
- j) el ACTC contará con 60 días naturales para presentar cualquier inconformidad al CEC, una vez publicadas las HEC acreditadas.
- k) En caso de que una institución o empresa desee promover un evento que cubra HECSE, se deberán cubrir los siguientes requisitos:
 - k.1. La presentación del programa y de los expositores con su currículo para la aprobación por parte del CEC.
 - k.2. La elaboración de un examen del evento previamente aceptado por el CEC. Para ello, deberá someter el examen para su aprobación con al menos 15 días a que se aplique. El CEC, en caso necesario, indicará las modificaciones que deberán hacerse al examen.
 - k.3. Los exámenes de los cursos organizados por el CONAC, AMA, AMAC, AMIS, AFIANZA, AMEXIG e IMESFAC serán enviados por el CEC para su resolución en los 15 días naturales siguientes al evento, y deberán ser contestados en máximo 15 días naturales después de la recepción del examen.

Se cobrará una cuota por ACTC que será establecida por el CDC.

- l) Para actividades y eventos distintos a los señalados en este Reglamento, se deberá cubrir una cuota de recuperación por trámites administrativos, que será establecida por el CDC.

- m) El interesado en recibir HECSE en el caso de eventos de organizaciones reconocidas por la AAI, deberá presentar al CEC la constancia de asistencia al evento, además de preparar y enviar un reporte de cada sesión a la que se asistió. Este reporte deberá ser de media cuartilla por plástica, y no deberá ser una copia del resumen publicado en Internet, en el folleto promocional, en el programa científico ni de cualquier otra publicación realizada por el Simposio.

CAPÍTULO III. DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 10.

El CEC, tendrá las siguientes responsabilidades:

- Establecer las políticas y los procedimientos para la acreditación de HEC, así como la aprobación de cursos.
- Determinar el número de HEC a acreditar para los casos establecidos en los Artículos 7 y 8.
- Revisar y aprobar anualmente el PEC.
- Establecer estándares de calidad y los criterios aplicables a las actividades señaladas en el Artículo 7.
- Establecer convenios de acreditación de HEC con instituciones, asociaciones u organismos.
- Mantener los registros por periodos de acreditación de las HEC acreditadas a los actuarios certificados.
- Actualizar anualmente los eventos que otorgan HEC.
- Publicar los eventos que otorgan HEC.
- Coordinar, en conjunto con el CPC, los refrendos de las certificaciones.
- Emitir las constancias de cumplimiento del PEC.
- Establecer los costos correspondientes a la administración y promoción de la educación continua. Estos costos deberán ser aprobados por el CDC y publicados periódicamente.
- Establecer, de manera anual, los temas que deben ser cubiertos por el PEC, atendiendo al CPC.
- Comunicar los temas normativos de capacitación obligatoria o los relacionados con temas relevantes. Estas comunicaciones deberán realizarse al menos una vez al año.

Asimismo, el CEC, cuando sea el caso, otorgará estos mismos beneficios a los actuarios no certificados.

Artículo 11.

El CEC sesionará al menos una vez al mes con la finalidad de realizar las actividades a las que se refiere el Artículo 10 y atender otros aspectos relativos a la educación continua de los actuarios.

Artículo 12.

El CEC podrá apoyarse en las estructuras de educación continua de cada una de las asociaciones, las secciones y los capítulos regionales tanto para el cumplimiento del PEC como para la revisión de las actividades solicitadas por los ACTC para cumplir con el programa.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 13.

Al término del periodo de refrendo, el ACTC podrá solicitar el traspaso de un máximo de 20 HEC de los excedentes que se tengan acumulados a la fecha de renovación, siempre que las horas provengan de cursos tomados en los doce meses anteriores a dicha fecha.

Artículo 14.

El CEC, con la aprobación del CPC, podrá incluir actividades para el cumplimiento del PEC no especificadas en este Reglamento, siempre y cuando, las actividades sean de carácter general aplicables a todos los ACTC.

Artículo 15.

El CEC definirá y publicará un proyecto del Programa Anual de Educación Continua durante el primer trimestre de cada año, el cual podrá ser enriquecido o modificado con posterioridad.

Artículo 16.

Cualquier modificación al Reglamento de Educación Continua, deberá ser aprobada por la Asamblea del CONAC.